# H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda ha sido turnado el dictamen número CC/434/2014, de fecha 07 de marzo de 2014, en el que el Consejo del Centro Universitario del Sur propone la creación del **Centro de Investigación en Biología Molecular de las Enfermedades Crónicas**, y

## R e s u l t a n d o:

1. Que uno de los fines de la Universidad de Guadalajara es el de formar y actualizar a los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del estado.
2. Que nuestra Universidad fomenta el desarrollo de sus Centros Universitarios Regionales, en aras de contribuir a la satisfacción de las demandas y necesidades de las regiones.
3. Que la Universidad de Guadalajara establece como unidades académicas a los Institutos, Centros y Laboratorios, dedicados a la investigación, y las Academias, dedicadas a la docencia.
4. Que se considera necesaria la creación de un Centro de Investigación en Biología Molecular de las Enfermedades Crónicas, en apego al marco normativo que rige a la Universidad.
5. Que el Centro es un espacio académico y de investigación que cuenta con recursos humanos, materiales, equipo y técnicas especializadas para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad de Guadalajara.
6. Que la creación del Centro permitirá implementar técnicas experimentales en Biología Molecular, Inmunología, Genética, Neurobiología y Nutrición, derivadas de sus proyectos de investigación.
7. Que entre los objetivos del Centro se encuentran:
   1. Incidir sobre la formación académica de los alumnos de pregrado y posgrado del Centro Universitario del Sur, relacionados con Ciencias de la Salud;
   2. Formar profesionales en Ciencias de la Salud con experiencia académica que apliquen los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos en beneficios de la población;
   3. Buscar la integración de nuevos recursos humanos calificados que propicien el desarrollo del Centro y cuyas actividades principales incidan en la obtención de productos de investigación;
   4. Difundir el conocimiento generado por los proyectos de investigación realizados en el Centro, mediante la publicación de artículos científicos en revistas periódicas, con el arbitraje internacional y con ponencias en foros de investigación, tanto nacionales, como internacionales, y
   5. Formalizar el vínculo del Centro con instituciones académicas con las que los investigadores mantengan una relación académica.
8. Que la planta académica del Centro estará conformada por los siguientes investigadores:
   1. Dra. María Luisa Pita López. Profesor Investigador Titular B;
   2. Dra. Claudia Patricia Beltrán Miranda. Profesor Investigador Titular A, y
   3. Dra. Mónica Navarro Meza. Profesor Docente Asociado C.
9. Que en el Centro se desarrollarán las siguientes líneas de investigación:
   1. Inmunología y Genética de las Enfermedades Crónico Degenerativas;
   2. Genotoxicidad en las Enfermedades Crónicas Degenerativas y Efectos de la Alimentación, y
   3. Alimentos Funcionales y Biotecnológicos en Enfermedades Crónico Degenerativas.

En virtud de los resultandos antes expuestos, estas Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda encuentran los elementos justificativos suficientes que acreditan la existencia de las necesidades referidas, y

C o n s i d e r a n d o:

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios y que es su atribución la de crear dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 y la fracción V del artículo 31 de la Ley Orgánica.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
5. Que corresponde a la Universidad organizarse para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el artículo 6, fracción II de la Ley Orgánica.
6. Que el Estatuto General de la Universidad, en su artículo 15, define al Centro como la Unidad Departamental que realiza investigación y cuenta con, al menos, dos académicos de carrera con la categoría de titular o el grado de doctor y desarrolla dos líneas fundamentales de investigación.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85, fracción IV del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
8. Que de acuerdo con el artículo 86, en sus fracciones III y IV del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Hacienda fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad.
9. Que de conformidad con el artículo 116, en su fracción VI del Estatuto General, es atribución del Consejo de Centro Universitario proponer la creación, transformación y supresión de Institutos, Centros, Laboratorios y demás unidades departamentales de investigación adscritas al Centro Universitario, con apego a la normatividad aplicable y a los presupuestos autorizados.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

## R e s o l u t i v o s:

**PRIMERO.** Se crea el **Centro de Investigación en Biología Molecular de las Enfermedades Crónicas,** adscrito al Departamento de Salud y Bienestar de la División de Bienestar y Desarrollo Regional del Centro Universitario del Sur, a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO**. El Centro de Investigación es una unidad departamental cuyo objetivo principal es buscar la integración de nuevos recursos humanos calificados que propicien el desarrollo del Centro y cuyas actividades principales incidan en la obtención de productos de investigación.

**TERCERO**. El Centro contará con un Director, cuyo cargo será honorífico. El Director durará en su cargo tres años, contados a partir de los treinta días siguientes en que haya sido designado el Rector del Centro.

Son requisitos para ser designado Director del Centro:

1. Ser profesor de tiempo completo, con la categoría académica de Titular; y
2. Ser de reconocida capacidad académica en el objeto de estudio del Centro de Investigación.

Considerando que el Centro es una forma de organización del trabajo académico del Departamento de Salud y Bienestar, su titular no recibirá remuneración, ni compensación alguna por la dirección que desempeñe.

**CUARTO.** El Centro estará ubicado físicamente en las instalaciones del Centro Universitario del Sur y se entenderá como una extensión de éste, los lugares donde sus miembros realicen investigación, pudiendo establecerse laboratorios y otro tipo de instalaciones que estarán a cargo de una persona designada para tal efecto por el Director del Centro.

**QUINTO**. El Centro contará con los instrumentos de planeación, programación, elaboración de presupuesto y evaluación para la realización de sus proyectos o programas, de acuerdo con lo establecido por el Centro Universitario. Estará incorporado económicamente al Departamento de Salud y Bienestar de la División de Bienestar y Desarrollo Regional del Centro Universitario del Sur y todo gasto extraordinario será con cargo al techo presupuestal del Centro Universitario del Sur.

**SEXTO**. Facúltese al Rector General para que se ejecute el presente dictamen, en los términos del artículo 35, fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal., 24 de abril de 2015

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Dra. Ruth Padilla Muñoz |
| Dra. Leticia Leal Moya | Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | Dr. Martín Vargas Magaña |
| C. Francisco Javier Álvarez Padilla | C. José Alberto Galarza Villaseñor |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos